

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 97. QUINTAS.

La Diputación provincial en sesión de este día y en vista de lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 22 del mes próximo pasado, acordó dar principio á las operaciones del sorteo de décimas el Viernes 8 del actual á las nueve de la mañana en la sala donde la referida Corporación celebra sus sesiones.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Abril de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NUMERO 98.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del mes de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernación en 14 del corriente lo que sigue:—Debiendo convocarse para el 1.º de Mayo del corriente año un concurso de aspirantes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, y deseando la Reina (Q. D. G.) que

dicha convocatoria se haga pública entre otros medios por el de los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino, me encarga S. M. signifique á V. E. como de su Real orden lo verifico, la conveniencia que reportará al servicio el que por ese Ministerio de su digno cargo, caso de no ofrecer dificultad, se dicten las providencias oportunas, á fin de que se copie en los dichos Boletines la mencionada convocatoria y demás noticias de interés para los jóvenes que deseen tomar parte en el concurso, que se publicarán en la Gaceta oficial de esta Corte, á cuyo efecto serán remitidas á su Director.»

Cuya Real orden y convocatoria he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Romualdo Becerril. MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del exámen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.— Pareja.—Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen

presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada; sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de

las cuatro Ordenes militares; acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de Geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conoci-

mientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 58. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro exámen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864. = Prats.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMETICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de intereses y descuentos simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ALGEBRA.

Noiones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á suma simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias

y extraccion de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRIA.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría, líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelógramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados &c.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscripto á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado. Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentedecágono. Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro. Areas de las superficies planas. Comparacion de áreas. Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan. Generacion del plano. Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano. Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano. Plano proyectante. Angulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio. Planos paralelos. Distancia mas corta entre dos rectas. Inclination de dos rectas no situadas en el mismo plano. Inclination de una recta sobre un plano. Angulos diedros. De su ángulo rectilíneo correspondiente. Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro. Angulos poliedros. Triedros suplementarios. Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan. Condiciones de igualdad de dos triedros. Triedros y ángulos poliedros simétricos. Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados. Superficies curvas, cono, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes. Poliedros. Sus diferentes especies. Igualdad de dos tetraedros. Pirámides. Paralelepípedo, sus propiedades. Cubo. Prisma. Poliedros semejantes. Comparacion de los mismos. Poliedros simétricos. Poliedros regulares. Areas y volúmenes de los cuerpos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes. Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan. Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirrode, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa. Madrid 14 de Marzo de 1864. = Prats.

CIRCULAR NÚMERO 99.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 26 del actual me dice lo siguiente: «En el sorteo celebrado en este

dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Anacleta Leon, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor. = Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.» Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines que se espresan. Soria 31 de Marzo de 1864. = ROMUALDO BECERRIL.

CIRCULAR NÚM. 100.

Admitida la dimision hecha por D. Joaquin Montells del cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Agreda; ha sido nombrado para reemplazarle en el mismo D. Ignacio Ojuel y Martinez, residente en dicha villa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos. Soria 29 de Marzo de 1864. = Romualdo Becerril.

CIRCULAR NUMERO 101.

Admitida la dimision hecha por D. Francisco Casas del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Agreda; ha sido nombrado para reemplazarle en el mismo D. Pio Berdonces, residente en aquella villa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos. Soria 29 de Marzo de 1864. = Romualdo Becerril.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Paradas.

DON ROMUALDO BECERRIL, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Ayuso, vecino de San Leonardo, solicitando permiso para establecer en dicho pueblo durante el año actual una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cria caballar de la pro-

vincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Pedro Ayuso, para el establecimiento durante la temporada ordinaria de monta del corriente año, de la parada que tiene solicitada, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primero. = Caballo llamado Arrogante, pelo castaño claro, edad diez años, alzada siete cuartas, nueve dedos, hierro B.

Segundo. = Caballo titulado Brillante, pelo castaño oscuro, edad siete años, alzada siete cuartas, cinco dedos, sin hierro.

Tercero. = Garañon, llamado Boticario, pelo negro, bociblanco, edad seis años y alzada 7 cuartas.

Cuarto. = Garañon, titulado Voluntario, pelo castaño oscuro, bociblanco, edad siete años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. = ROMUALDO BECERRIL.

Habiendo acudido á mi autoridad Nicolás Gomez, vecino de Espejo, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Nicolás Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primero. = Caballo llamado Céfiro, pelo negro, con pelos blancos en la circunferencia y una mancha en la izquierda anterior,

edad once años, alzada siete cuartas seis dedos, sin hierro.

Segundo. = Caballo titulado Esclavo, pelo cenizoso claro, cordon perdido, bozo claro, edad 6 años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Tercero. = Garañon, único, llamado Atrevido, pelo ceniciento, edad once años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. = ROMUALDO BECERRIL.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ramon Bermudez, vecino de Grado, solicitando permiso para continuar en el pueblo de Noviales, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado D. Ramon Bermudez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en dicho pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo: llamado Florero, pelo tordo sucio, edad como unos 14 años, alzada seis cuartas cuatro dedos, hierro perdido.

Segundo caballo: nombrado Lucero, pelo castaño, lucero corrido, calzado bajo de la estremidad anterior izquierda, calzado alto de la posterior derecha, lunares accidentales en el dorso; edad 7 años, alzada 7 cuartas, 5 dedos.

Tercero garañon: titulado Priapo, pelo negro mal teñido, bociblanco; edad 5 años, alzada 6 cuartas, 6 dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. = ROMUALDO BECERRIL.

El Juez de primera instancia de Avila me dice en telegrama de hoy lo siguiente:

En la noche del 29 de Marzo hurtaron cinco caballerías mayores, por cinco hombres vestidos de pantalones: dos con mantas blancas, tres encarnadas, uno gorra, los demás sombreros calañeses. Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media, estrellona, calzada de un pie, yerro H. en la nalga derecha. Un potro, de dos años, castaño, claro, poca alzada. Una potra, negra, de siete cuartas, de tres años, una estrella pequeña en la frente, un bulto entre la oreja y ojo izquierdo, labio inferior caído, yerro R. en la nalga derecha, preñada. Otra pelicanosa, de dos años, seis cuartas, cortada la crin creciente, yerro R. en el mismo sitio. Otra potra, de dos años, seis cuartas, castaña, yerro R. en el mismo punto. Ruégo á V. S. que por la Guardia civil proceda á la captura de dichos agresores, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como los efectos si les fueren hallados.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de los espresados sujetos, poniéndolos á mi disposición con los objetos que les fueren ocupados y con las seguridades debidas, caso de que fuesen habidos. Soria 3 de Abril de 1864.—Romualdo Becerril.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Habiendo dispuesto el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza prorogar el itinerario aprobado para la visita de las escuelas de primera enseñanza de esta provincia correspondiente al año 1863. hasta fin de Junio del actual, con el objeto de que en el transcurso de este tiempo sean inspeccionados todos los establecimientos de aquella clase hasta completar los que faltan, ha acordado esta Junta de conformidad con lo prevenido en el artículo 141 del reglamento general administrativo señalar el día 1.º de Abril próximo para darse principio á la referida visita y que se anuncie por medio del Boletín oficial, encargando á las Juntas locales y Maestros faciliten al Inspe-

tor á su presentación cuantos datos y noticias les reclame para el mejor desempeño de su cometido. Soria 26 de Marzo de 1864.—El Presidente, Romualdo Becerril.—P. A. D. L. J. Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de doce mil reales y se crease una plaza de delineante escribiente con destino á los caminos vecinales dotada con seis mil reales, y que así aquella como esta se proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetarán estos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios, uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el

término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, id. descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Seccion de Fomento á saber el dia en que han de principiar los ejercicios; terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno. Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

Comision principal de Ventas de la provincia de Soria.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace saber al público que las subastas de fincas de mayor cuantía anunciadas en venta para el día 20 del mes actual, se traslada su remate para el día 30 del mismo por disposicion de la Direccion general del ramo de 30 de Marzo próximo pasado, y que la finca designada con el número 1165 del inventario de bienes rústicos del Clero, comprendida en dicho anuncio, se rematará en concepto de finca de menor cuantía por no exceder su tasacion de 20.000 reales, segun igual disposicion de la propia Direccion de 17 del mismo mes de Marzo. Soria 2 de Abril de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

Negociado Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del término de Portillo, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á este destino presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 24 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 31 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos

de consumos de todos los artículos sujetos al impuesto con la exclusiva de la venta al por menor en el año próximo económico de 1864 á 1865, ha acordado celebrar la subasta que tendrá lugar en la casa consistorial el día 10 de Abril próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 7565 rs. á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales, con el aumento del 3 por 100 por recaudacion, celebrándose segunda subasta para la mejora de un 5 por 100 á los 8 dias siguientes á la misma hora; con la circunstancia de que si en el primero no se presentase licitador, será considerado el segundo como primero, celebrándose otro tercero como segundo á los otros ocho dias siguientes y hora citada, todos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos y desde hoy en la Secretaría de esta corporacion. Alpanseque 29 de Marzo de 1864.—Mariano Dolado.

Ayuntamiento de Noviercas.

Acordado por este Ayuntamiento el arrendamiento de los derechos de los artículos de consumo en junto con libertad de ventas al por menor para el año económico de 1864 á 1865, se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, se presenten en la sala consistorial el Domingo 24 de Abril próximo que tendrá lugar el primer remate á las doce de su mañana; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten verlo. Noviercas 29 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Luis Romero.

Anuncios particulares.

Diligencias-Correo de Soria.

Deseosa esta empresa de hacer todas las economías al público que le son posibles, desde el día 1.º del corriente mes de Abril sale el coche por Sigüenza, cuyos precios son los siguientes:

Soria á Sigüenza, Berlina. . 80 rs.
Id. id. Rotonda. . 60
Id. id. Imperial. . 50

Se necesita un mancebo para una barbería que esté perfectamente instruido en las obligaciones de la rasura y en lo demás que se requiere para dicho cargo. En la plazuela de Herradores, tienda de Roman Cuevas, en esta Ciudad, darán razon.